



INFORME CPCUA N.º 76/2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 25 de julio de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE MANCHA REAL.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Mancha Real, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

Así mismo la memoria económica que presenta es escasa y no justifica suficientemente la subida propuesta.





SEGUNDA.- Según se recoge en el expediente la modificación de la tarifa viene motivada por un lado para adaptar la Ordenanza a la legislación vigente y por otro actualizar las tarifas, dado que no se actualizan desde el año 2012.

De esta forma, en la memoria económica se indica que el hecho de no haber sido revisada las tarifas desde el año 2012, unido a las revisiones de la retribución anual en función de IPC por la prestación de los servicios a la empresa Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A., que viene determinada en el propio Estudio Técnico Económico y en las Cláusulas Regulatorias aprobadas en el año 2012, ha provocado una situación de déficit tarifario para el año 2024 del -24,30%.

TERCERO.-- El sistema tarifario propuesto sigue la estructura que actualmente tienen las tarifas en vigor, con estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio es única, no distingue entre calibres, y se propone una bajada de un 6,51% con el objeto de cumplir con los límites del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, ya que no ser así superaría límite.

Respecto a la cuota variable no se incrementa de forma lineal, resultando que en el primer y segundo tramo, donde se encuentran la mayoría de los consumos, se produce el mayor aumento siendo de un 40% y de un 81% respectivamente.

En relación a la cuota de contratación y fianza no se puede calcular la variación ya que en la ordenanza actual no aparece explícitamente el importe de las mismas. Lo que aparece es que éstas serán el resultado de la fórmula que establece el Reglamento.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen la cuota de contratación y la fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es





posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SEXTA.- En la ordenanza propuesta se recoge unas bonificaciones para familias numerosas, pero no prevé una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, o desempleados ni se prevé la creación de un fondo social.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA. Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.





Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo manifestado respecto al incremento de la tarifa siendo mayor la afectación en el primer bloque, atendiendo a que la misma no se actualiza desde el año 2012 y considerando la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años, además de requerir que buena parte de las inversiones necesarias sean costeadas por las administraciones, para de esta forma evitar un perjuicio aún mayor a los ciudadanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable de Mancha Real. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

